

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020: Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que dentro del término concedido la parte demandante presentó escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

AUTO (I): 1312

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de subsanación de demanda; sin embargo, se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, toda vez que sumando los valores de las pretensiones 4, 5 y 6 condenatorias, se obtiene un valor de **\$19.485.135 m/cte.**

Suma que supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

"
(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 187
DTE: GIOVANNI CARRILLO BAQUERO
DDO: GRUPO DE SEGURIDAD ARES DE COLOMBIA LTDA

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 042 de Fecha **01 DE OCTUBRE DE
2020**.

Adriana Ospina

Secretaria